

# ESTÍMULOS



## Lineamientos para la aplicación del decreto de estímulos fiscales del Plan México

106

En esta edición, analizaré las directrices emitidas por el comité de evaluación, que deberán ser aplicadas por las empresas extranjeras y mexicanas que invierten en México que opten por gestionar la obtención de los estímulos fiscales de la deducción inmediata y de la deducción adicional por capacitación o innovación, derivados de la estrategia nacional del Plan México. Recuerde, **#HagamosQueLasCosasSucedan** con la lectura y análisis del documento que tiene en sus manos.



**C.P.C. Ramiro Ávalos  
Martínez, Socio de Impuestos  
Corporativos en Baker Tilly**



**Contáctame**



## PREÁMBULO

**E**l 13 de enero de 2025, el Gobierno Federal dio a conocer la estrategia nacional Plan México, que contiene una visión sobre el desarrollo nacional del país y se conforma de 13 metas, cuyo objetivo es disminuir la pobreza y la desigualdad. Asimismo, contempla dos mil proyectos, con un portafolio estimado de inversiones nacionales y extranjeras de 277 mil millones de dólares.

Posteriormente, el 21 de enero de 2025 el Ejecutivo Federal publicó en el DOF el “Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada ‘Plan México’, para fomentar nuevas inversiones, que incentiven programas de capacitación dual e impulsen la innovación”. En este decreto, se establece la creación de un comité de evaluación con una bolsa de estímulos fiscales a repartir de 30 mil millones de pesos y se le otorga la facultad de elaborar y emitir los lineamientos que establecerán el procedimiento, los criterios y los parámetros de elegibilidad para la obtención de los estímulos fiscales de la deducción inmediata y de la deducción adicional por capacitación o innovación.

Finalmente, el 21 de marzo pasado se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para aplicar el Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada ‘Plan México’, para fomentar nuevas inversiones, que incentiven programas de capacitación dual e impulsen la innovación”. Este documento es de vital importancia para las empresas nacionales

y extranjeras que están invirtiendo en México y que podrían gestionar los beneficios de los estímulos fiscales en comento. Dicho documento contiene:

- 1.** Los requisitos y el procedimiento para la obtención de la constancia de cumplimiento, que se utilizará en la aplicación de los estímulos fiscales de la deducción inmediata y de la deducción adicional por capacitación o innovación.
- 2.** Los requisitos de los proyectos de inversión en bienes nuevos de activo fijo en los que se aplicará el estímulo de la deducción inmediata.
- 3.** Las características del convenio de colaboración para la implementación de la educación dual en el que se aprovechará el estímulo de la deducción adicional por capacitación.
- 4.** Las premisas de los proyectos de inversión para el desarrollo de invenciones susceptibles de protección mediante patentes o registros de modelos de utilidad en los que se administrará el estímulo de la deducción adicional por innovación.
- 5.** Los requisitos de los proyectos de inversión para la obtención de certificaciones iniciales en los que se aplicará el estímulo de la deducción adicional por innovación.
- 6.** Las causales y el procedimiento de revocación de la constancia de cumplimiento.

En los siguientes apartados, comentaré los seis puntos antes mencionados, con la finalidad de abordar el alcance y pormenores de cada uno de ellos.

## ESTÍMULOS FISCALES PLAN MÉXICO DIRECTRICES PARA SU APLICACIÓN

### REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO

Se especifican los requisitos y el procedimiento para obtener la constancia, necesaria para aplicar los estímulos de deducción inmediata y adicional por capacitación e innovación.



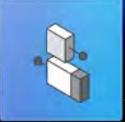
### REQUISITOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN EN BIENES DE ACTIVO FIJO

Se detallan los requisitos específicos que deben cumplir los proyectos de inversión en bienes de activo fijo para ser elegibles para el estímulo de la deducción inmediata.



### CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DUAL

Se establecen las características del convenio de colaboración para la implementación de la educación dual, asociado al estímulo de la deducción adicional por capacitación.



# 01

# 02

### PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO DE INVENCIÓNES

Se presentan las premisas para los proyectos de inversión destinados al desarrollo de invenciones protegibles mediante patentes o registros de modelos de utilidad, que aplican para el estímulo de la deducción adicional por innovación.



### REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICACIONES INICIALES

Se especifican los requisitos para los proyectos de inversión que buscan obtener certificaciones iniciales, relacionados con la aplicación del estímulo de la deducción adicional por innovación.



### CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO

Se definen las causales que pueden llevar a la revocación de la constancia de cumplimiento, así como el procedimiento a seguir en estos casos.



## REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO

Los estímulos fiscales están dirigidos a las personas morales del régimen general, personas morales del Régimen Simplificado de Confianza y para las personas físicas con actividades empresariales y profesionales (en adelante, las empresas), quienes deberán presentar –presencialmente, en la Unidad de Política de Ingresos Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; o bien, de forma digital, al correo electrónico [constanciaplanmexico@hacienda.gob.mx](mailto:constanciaplanmexico@hacienda.gob.mx)– escrito libre ante la Ventanilla Única de recepción del trámite de la obtención de la constancia de cumplimiento, con la siguiente información:

**1.** Número de trabajadores activos registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), régimen en el que están inscritos, cantidad de trabajadores permanentes o eventuales y área a la que pertenecen.

**2.** Señalar si están aplicando algunos de los estímulos fiscales de los Polos de Desarrollo del Bienestar del Istmo de Tehuantepec, Polos Industriales de Bienestar Progreso I y Mérida I del estado de Yucatán, región fronteriza norte y región fronteriza sur.

**3.** Manifestar no haber interpuesto medios de defensa o recursos administrativos o jurisdiccionales contra acuerdos del comité de evaluación y en caso de haberlo hecho, haberse desistido antes de presentar la solicitud.

Además, se deberán presentar los documentos siguientes:

- a)** Constancia de situación fiscal.
- b)** Opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales.
- c)** Copia de identificación oficial vigente del contribuyente o representante legal.
- d)** Para personas morales: copia simple del poder notarial general para actos de dominio o administración vigente del representante legal.
- e)** Cédula de determinación de cuotas obrero-patronales del IMSS de los tres meses anteriores a la solicitud.

**f)** Contar con Firma Electrónica Avanzada (*e-firma*).

También se presentará el proyecto de inversión de bienes nuevos de activo fijo, el convenio de colaboración, el proyecto de inversión para el desarrollo de invenciones susceptibles de protección mediante patentes, el registro de modelos de utilidad o el proyecto de inversión para la obtención de certificación inicial, con el que se pretenderá obtener la constancia de cumplimiento y, por ende, los estímulos fiscales de la deducción inmediata y de la deducción adicional por capacitación o innovación.

Ahora bien, es importante tener claro el tipo de proyecto y/o convenio con el que se documentará el trámite de la constancia de cumplimiento, ya que de eso dependerá el éxito del proceso. A continuación, explicaré cada uno de ellos:

**Convenio de colaboración.** Es el instrumento jurídico que celebran la Secretaría de Educación Pública (SEP) a través de las Subsecretarías de Educación Media Superior o de Educación Superior con las empresas, en el que se establecen, entre otros aspectos, los compromisos a los que se obliga cada una de las partes para la implementación de la educación dual.

**Educación dual.** Es la opción educativa de la modalidad mixta, donde el proceso de enseñanza y el proceso de aprendizaje se realizan tanto en la escuela como en el lugar establecido por las empresas, conforme al respectivo plan y programa de estudio del tipo medio superior y superior.

**Proyecto de inversión en bienes nuevos de activo fijo.** Propuesta técnica de inversiones en bienes nuevos de activo fijo a realizar en territorio nacional, destinadas a maximizar las ventajas competitivas de nuestro país, desarrollar la proveeduría local o regional y fortalecer los canales de comercialización directa.

**Proyecto de inversión para el desarrollo de invenciones susceptibles de protección mediante patentes o registro de modelos de utilidad.** Es la propuesta técnica dirigida a promover la investigación y el desarrollo tecnológico, que permita transformar el conocimiento científico y tecnológico en nuevas invenciones patentables, susceptibles de ser reproducibles y utilizadas en cualquier rama de la actividad económica, dando lugar a nuevos o mejores productos o procesos; o bien, una propuesta técnica

dirigida a promover modelos de utilidad que –como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma a objetos, utensilios, aparatos o herramientas– presenten una función diferente respecto de las partes que lo integran o ventajas en cuanto a su utilidad.

**Proyecto de inversión para la obtención de certificaciones iniciales.** Se refiere a la propuesta técnica elaborada para el cumplimiento de estándares establecidos en una normatividad o en un conjunto de reglas específicas, que permita la competitividad de procesos y la participación en las cadenas de proveedurías local o regional, cuya finalidad sea obtener por primera vez el certificado, emitido por un organismo público o privado competente.



Una vez recibido el trámite en la Ventanilla Única, se aplicará el siguiente procedimiento:

**I.** El secretario técnico del comité de evaluación, en un plazo que no excederá de seis días hábiles, verificará que los documentos presentados por las empresas cumplan con lo dispuesto en el “Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada Plan México, para fomentar nuevas inversiones, que incentiven programas de capacitación dual e impulsen la innovación” y con los Lineamientos para aplicar el decreto de estímulos fiscales del Plan México. En caso de que resulte alguna inconsistencia, se les notificará y

requerirá para que, en un plazo de tres días hábiles, subsanen las irregularidades detectadas.

**II.** El plazo de tres días hábiles podrá ampliarse por cinco días hábiles más, siempre y cuando se presente solicitud de prórroga a través de la Ventanilla Única, previo al vencimiento del plazo anteriormente mencionado.

**III.** La prórroga solicitada se entenderá concedida sin necesidad de que exista pronunciamiento por parte de la secretaría, a través del secretario técnico, y se comenzará a computar a partir del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo de tres días hábiles.

**IV.** En caso de que las empresas no presenten la información o documentación a que se refiere este lineamiento en tiempo y forma o lo hagan de forma incompleta, los mismos se tendrán por no presentados y en consecuencia no se dará trámite a la solicitud de constancia de cumplimiento.

**V.** Una vez que el secretario técnico del comité de evaluación verifique que la solicitud se presentó con todos los requisitos anteriormente citados, en un plazo que no excederá de cuatro días hábiles, deberá remitir a los demás integrantes del comité de evaluación dicha solicitud para que analicen y valoren la información y documentación presentada por las empresas, con el fin de que emitan su resolución en la esfera de su competencia en un plazo que no excederá de 30 días hábiles.

**VI.** Cuando los integrantes del comité de evaluación emitan la resolución, confirmando cada uno en la esfera de su competencia que las empresas solicitantes cumplen los requisitos del decreto, así como los criterios y parámetros de elegibilidad establecidos en los lineamientos, el citado comité, en un plazo que no excederá de siete días hábiles, deberá emitir la constancia de cumplimiento, previa sesión ordinaria o extraordinaria del comité, en la que se señale el estímulo fiscal y el monto autorizado; misma que será notificada a las empresas, en un plazo que no excederá de cuatro días hábiles contados a partir de su fecha de emisión.



... desde el extranjero se está viendo a México con esa ventaja competitiva –menos aranceles– del acceso preferencial para exportar a los EUA...

Las compañías que no reciban su constancia de cumplimiento dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de su solicitud entenderán que el comité de evaluación resolvió en sentido negativo.

El presidente del comité de evaluación informará al Servicio de Administración Tributaria (SAT) la relación de contribuyentes a los que se les emitió la constancia de cumplimiento, el monto del estímulo aprobado y la vigencia de los proyectos de inversión o los convenios de colaboración, dentro de los siete días hábiles siguientes a la celebración de la sesión del comité de evaluación.

La constancia de cumplimiento que emita el comité de evaluación estará vigente a partir de su fecha de emisión y hasta que concluya el proyecto de inversión de que se trate o concluya la vigencia del convenio de colaboración, sin que, en estos casos, exceda del 30 de septiembre de 2030.

Las empresas podrán aplicar los beneficios fiscales únicamente por los ingresos que provengan de actividades empresariales distintas a las actividades económicas productivas realizadas al interior de los Polos a que se refiere el “Decreto por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del istmo de Tehuantepec” y el “Decreto por el que se fomenta la inversión en los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I del estado de Yucatán”,

publicados en el DOF del 5 de junio de 2023 y del 28 de junio de 2024, respectivamente.

## PROYECTOS DE INVERSIÓN EN BIENES NUEVOS DE ACTIVO FIJO

Los proyectos de inversión en bienes nuevos de activo fijo en los que se aplicará el estímulo de la deducción inmediata deben cubrir los siguientes requisitos:

**I.** Describir de manera detallada las inversiones en bienes nuevos de activo fijo a realizar en territorio nacional; la manera en que estas aportarán ventajas competitivas a las empresas y, en su caso, cómo desarrollarán la proveeduría local y/o regional o fortalecerán los canales de comercialización directa. Adicionalmente, deberá señalar lo siguiente:

**a)** Nombre del proyecto de inversión en bienes nuevos de activo fijo.

**b)** Valor total del proyecto de inversión en bienes nuevos de activo fijo.

**c)** Tiempo estimado de duración del proyecto de inversión.

**d)** Cronograma por ejercicio, indicando el monto de cada inversión y el tiempo de ejecución.

**e)** Por cada tipo de activo fijo, se debe indicar lo siguiente:

**i.** Tipo de activo fijo que se adquiere.

**ii.** Descripción de las principales características del activo fijo.

**iii.** Monto Original de Inversión del activo fijo (sin impuesto al valor agregado) y tasa de deducción inmediata.

**iv.** Origen del activo fijo: nacional o extranjero.

**v.** Fecha de adquisición y fecha de inicio de utilización.

**vi.** Lugar de instalación del activo fijo.

**vii.** Motivo de la adquisición del activo fijo: sustitución, ampliación de la capacidad instalada o producción de insumos actualmente importados, u otro.

**viii.** La actividad en la que se usará el activo fijo.

**II.** En caso de contar con certificaciones o constancias vigentes en materia ambiental, laboral o de economía circular, deberán adjuntarse al proyecto de inversión en bienes nuevos de activo fijo.

**III.** Anexar la declaración anual de los tres ejercicios fiscales inmediatos anteriores a aquel en que se realiza la solicitud. Tratándose de empresas solicitantes de reciente creación o que inicien operaciones, deberán manifestar los ingresos totales que estimen obtener en el ejercicio fiscal en el que presenten su solicitud.

### CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN DUAL

El convenio de colaboración para la implementación de la educación dual en el que se aprovechará el estímulo de la deducción adicional por capacitación debe cumplir con las características siguientes:

**I.** Indicar por cada convenio de colaboración para la implementación de la educación dual, lo siguiente:

**a)** Nivel escolar.

**b)** Nombre y claves ante la SEP de las instituciones educativas participantes en el convenio de colaboración.

**c)** Número de educandos por instructor y por institución educativa.

**d)** Periodos o ciclos escolares comprendidos en el convenio de colaboración.

**e)** Plan de estudios avalado por la SEP.

**f)** Lugar de la empresa en el que el tutor imparte sus conocimientos a los educandos.

**g)** Puestos de aprendizaje disponibles conforme al plan y programa de estudio bajo la educación dual.

**II.** Monto de los gastos erogados por concepto de capacitación en los últimos tres ejercicios fiscales anteriores al ejercicio de que se trate, así como el monto del gasto proyectado por concepto de capacitación en el ejercicio de que se trate, y la descripción de dichos gastos.

**III.** Monto del estímulo fiscal solicitado por ejercicio fiscal.

**IV.** Anexar la declaración anual de los tres ejercicios fiscales inmediatos anteriores a aquel en que se realiza la solicitud. Tratándose de empresas de reciente creación o que inicien operaciones, deberán manifestar los ingresos totales que estimen obtener en el ejercicio fiscal en el que presenten su solicitud.

**V.** Especificar la vinculación de los gastos de capacitación que recibirán sus trabajadores y los conocimientos técnicos o científicos, con la actividad del contribuyente, la forma en que cumplimentará sus actividades y el beneficio que obtendrá.

### PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO DE INVENCIÓNES SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN MEDIANTE PATENTES O REGISTROS DE MODELOS DE UTILIDAD

Los proyectos de inversión para el desarrollo de invenciones susceptibles de protección mediante patentes o registros de modelos de utilidad, en los que se administrará el estímulo de la deducción adicional por innovación, deben reunir las premisas que a continuación se enlistan:

**I.** Nombre y duración del proyecto.

**II.** Producto a desarrollar susceptible de ser patentable o modelo de utilidad.

**III.** Cronograma de actividades para la obtención de la patente o del registro del modelo de utilidad.

**IV.** Informar si los productos a desarrollar son nuevos, patentables en los campos de la tecnología, como resultado de una actividad inventiva y susceptibles de aplicación industrial.

**V.** Para tener por concluido el proyecto, se deberá acreditar el registro ante la autoridad competente para la obtención de la patente o del modelo de utilidad, según corresponda.

**VI.** Monto de los gastos erogados por concepto de innovación en los últimos tres ejercicios fiscales anteriores al ejercicio de que se trate, así como el monto del gasto proyectado o por ejercer, en su caso, por concepto de innovación en el ejercicio de que se trate, y la descripción de dichos gastos.

**VII.** Cronograma por ejercicio de los gastos estimados de innovación vinculados con el proyecto de inversión para el desarrollo de la invención que permita la obtención de patentes o del registro de los modelos de utilidad.

**VIII.** Monto del estímulo solicitado por ejercicio de acuerdo con la duración del proyecto.

**IX.** Anexar la declaración anual de los tres ejercicios fiscales inmediatos anteriores a aquel en que se realiza la solicitud. Tratándose de empresas de reciente creación o que inicien operaciones, deberán manifestar los ingresos totales que estimen obtener en el ejercicio fiscal en el que presenten su solicitud.

### PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICACIONES INICIALES

Los proyectos de inversión para la obtención de certificaciones iniciales, en los que se aplicará el estímulo de la deducción adicional por innovación, deben cumplir con los requisitos siguientes:

**I.** Indicar por cada una de las certificaciones iniciales:

**a)** Nombre de la certificación.

**b)** Nombre de la autoridad o entidad competente para la emisión de la certificación inicial y, en su caso, el fundamento legal para obtener de forma obligatoria dicha certificación.

**c)** Duración de la vigencia de la certificación inicial.

**d)** Cronograma de actividades para la obtención de la certificación inicial.

**e)** Monto de la inversión para la certificación inicial por cada etapa desde la solicitud hasta la obtención.

**II.** Monto de los gastos erogados por concepto de certificación inicial en los últimos tres ejercicios fiscales anteriores al ejercicio de que se trate, así como el monto del gasto proyectado por concepto de certificación inicial en el ejercicio de que se trate, y la descripción de dichos gastos.

**III.** Monto del estímulo fiscal solicitado por ejercicio fiscal.

**IV.** Anexar la declaración anual de los tres ejercicios fiscales inmediatos anteriores a aquel en que se realiza la solicitud. Tratándose de empresas de reciente creación o que inicien operaciones, deberán manifestar los ingresos totales que estimen obtener en el ejercicio fiscal en el que presenten su solicitud.

### CAUSALES Y EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO

La constancia de cumplimiento se revocará por el comité de evaluación cuando:

**I.** Se haya determinado por parte de la autoridad competente que la información o documentación proporcionada al comité de evaluación por el contribuyente acreditado es falsa o no coincide con sus registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación.

**II.** El contribuyente acreditado se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

**a)** Se ubique en alguna de las circunstancias de la lista negra “ligera” del artículo 69, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación (CFF), que, entre otras, son: que tengan créditos fiscales firmes, que se encuentren como no localizados o que hayan utilizado para efectos fiscales comprobantes que amparen operaciones inexistentes, sin que hayan demostrado la materialidad de dichas operaciones.

**b)** Lo mismo sucederá si se encuentran de forma definitiva en la “terrible” lista negra del artículo 69-B, primer párrafo, del CFF, debido a que emitieron **comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material**, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, presumiéndose la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes. Lo anterior también será aplicable a los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en la irregularidad antes descrita.

**c)** Tampoco serán aplicables los estímulos fiscales a quienes hubieran realizado operaciones con los contribuyentes que cometieron la irregularidad del párrafo anterior y no hubieran acreditado ante las autoridades fiscales que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Facturas Electrónicas (CFDI) correspondientes.

**d)** También estarán impedidos aquellos que hubieran efectuado la **transmisión indebida** del derecho a disminuir pérdidas fiscales y que se encuentren incluidos en la lista negra del artículo 69-B Bis del CFF.

**e)** Tengan créditos fiscales firmes o que, al ser exigibles, no estén garantizados; o bien, que la garantía resulte insuficiente.

**f)** No cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en el decreto, entre ellos los registros específicos de las inversiones y de capacitación e innovación.

**g)** Tengan cancelados los certificados emitidos por el SAT para la expedición de CFDI, de conformidad con el artículo 17-H del CFF.

**h)** Incumplan con lo dispuesto en los lineamientos del comité de evaluación.

**III.** El contribuyente acreditado incumpla con los requisitos establecidos en el decreto o en los lineamientos, salvo por causas que no le sean imputables.

**IV.** El contribuyente acreditado incumpla con el proyecto de inversión respectivo o el convenio de colaboración.

Para efectos del procedimiento de revocación de la constancia de cumplimiento, el comité de evaluación estará a lo siguiente:

**I.** El comité de evaluación emitirá un acuerdo a través del cual señale los hechos o circunstancias por los que procede la revocación de la constancia de cumplimiento.

**II.** El comité de evaluación, a través del secretario técnico, notificará a la empresa, en un término de tres días hábiles, el contenido del acuerdo a que se refiere el numeral anterior.

**III.** La empresa contará con un plazo de 10 días hábiles para presentar, mediante la Ventanilla Única, en su caso, la información o documentación que considere que desvirtúa los hechos o circunstancias asentados en el mismo.

**IV.** Cuando la empresa presente la información o documentación que desvirtúe los hechos o circunstancias irregulares, el comité de evaluación emitirá un acuerdo en el que se pronuncie respecto de dicho cumplimiento y lo notificará en un término de tres días hábiles.

**V.** Cuando la empresa no desvirtúe los hechos o circunstancias o no presente la información o documentación dentro del plazo de 10 días hábiles, el comité de evaluación emitirá un acuerdo de revocación de la constancia de cumplimiento, el cual será notificado en tres días hábiles.

**VI.** El presidente del comité de evaluación informará al SAT la relación de las empresas a los que se les

revocó la constancia de cumplimiento, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la sesión del comité de evaluación correspondiente.

## CONCLUSIONES

**Lineamientos.** Para las empresas mexicanas y extranjeras que están invirtiendo en México, era de suma importancia conocer el alcance, premisas y procedimientos del acuerdo que contiene los Lineamientos para aplicar el decreto de estímulos fiscales del Plan México, con el objetivo de gestionar con éxito la obtención de los beneficios fiscales de la deducción inmediata y de la deducción adicional por capacitación o innovación. Ahora solo están pendientes las reglas de carácter general, que seguramente publicará el SAT para la debida y correcta aplicación de los estímulos fiscales.

**México y los aranceles.** Los Estados Unidos de América (EUA) recientemente impusieron aranceles de hasta 50% a los bienes procedentes de varios países, en ese listado no fue incluido México, debido a que las exportaciones cumplen con el Tratado entre México, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC). Digamos que México está en ventaja en el comercio mundial, ya que en promedio el 90% de las exportaciones cumplen con las reglas de origen del T-MEC. No obstante, existen sectores que podrían verse afectados como el automotriz, el acero y el aluminio, respecto a los que el Gobierno Federal mexicano está dialogando con los EUA para que el impacto sea menor y seguramente lo logrará.

Ahora resulta que desde el extranjero se está viendo a México con esa ventaja competitiva –menos aranceles– del acceso preferencial para exportar a los EUA. Luego entonces, llegarán empresas extranjeras a relocalizarse en nuestro país y quizá sea el momento de acelerar los beneficios fiscales para atraer más inversión, como los que he analizado en el texto que tiene entre sus manos y el de los 15 Polos de Bienestar con estímulos fiscales, que forma parte de las 18 acciones para fortalecer la economía que en los primeros días de abril anunció el Gobierno Federal mexicano.

Hasta la siguiente edición del “Termómetro tributario”. Si tiene comentarios o sugerencias, con gusto las recibiré en Telegram [https://t.me/Ramiro\\_Avalos](https://t.me/Ramiro_Avalos) o en el correo electrónico [ravalos@bakertilly.mx](mailto:ravalos@bakertilly.mx).